OFICINA DEL GOBERNADOR LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4742 - A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. PARA DAR VIGENCIA INMEDIATA A CIERTA ENMIENDA AL REGLAMENTO 3087 APROBADO EL 17 DE ABRIL DE 1984.

POR CUANTO: Las Leyes de Incentivo Industrial de Puerto Rico, Ley Núm. 6 del 15 de diciembre de 1953, Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963 y Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendadas, confieren al Comisionado de Instituciones Financieras la facultad para determinar las instituciones que pueden recibir fondos elebibles de negocios exentos y reglamentar el uso de dichos fondos por tales instituciones.

POR CUANTO: En vista de la autoridad conferida por las antes mencionadas leyes el Departamento de Hacienda emitió el Reglamento 3087 el cual fue aprobado el 17 de abril de 1984 (en adelante el Reglamento 3087).

POR CUANTO: Se ha hecho necesario y conveniente enmendar el Reglamento 3087 con miras a eliminar los préstamos de automóviles como actividad elegible de fondos 936.

POR CUANTO: La enmienda propuesta tiene el propósito de lograr una mayor productividad de los fondos 936 para acelerar el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TANTO

En virtud de las disposiciones de la Sección 11 de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, "Ley Sobre Reglas y Reglamentos de 1958", CERTIFICO que es en el interés público el que la presente enmienda al Reglamento 3087 comience a regir inmediatamente a la fecha de radicación de un original y dos copias en español y en inglés junto con una copia de la presente Orden en la Oficina del Secretario de Estado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente
y hago estampar en ella el Gran Sello del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la
Ciudad de San Juan, hoy día 28 de agosto de

1986.

RAFAEL HERNANDEZ COLON

GOBERNADOR

PROMULGADA DE ACUERDO CON LA LEY HOY DIA 28 DE AGOSTO DE 1986.

HECTOR LUIS ACEVEDO SECRETARIO DE ESTAD